



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía para hacer efectiva la garantía real – Hipoteca
Demandante	ESTER MARINA VARGAS
Demandado	PABLO ENRIQUE RESTREPO VÁSQUEZ
Radicado	05001 40 03 010 2022 00104 00
Decisión	Corrige y Adiciona

El apoderado de la parte demandante mediante escrito allegado, presenta las siguientes solicitudes:

1. La corrección del encabezado del auto del 26 de julio de 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por cuanto se incurrió en un error involuntario al mencionar el nombre de la demandada, pues se afirma que es **ESTER MARÍA VARGAS VARGAS**, siendo lo correcto **ESTER MARINA VARGAS VARGAS**.

Respecto a dicha solicitud esta Judicatura ordena la corrección del encabezado, respecto al nombre de la demandada, siendo el correcto **ESTER MARINA VARGAS VARGAS** y no como erradamente se mencionó.

2. Solicita que se corrija el numeral tercero de la parte resolutive del auto el 26 de julio de 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por cuanto se omitió ordenar la ejecución también conforme al auto del 18 de abril de 2022, mediante el cual se ordenó la corrección del auto que libró mandamiento de pago.

Respecto a esta segunda solicitud, el Despacho no accede a la corrección, pero si a la adición, por cuanto una vez revisada la demanda, se tiene que, por auto del 18 de abril de 2022, se ordenó corregir el auto que libró mandamiento de pago, es por esta razón que, se ordena adicionar al numeral tercero de la parte resolutive, que se deberá seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 24 de febrero de 2022 y el auto que lo corrige del 18 de abril de 2022.

Ahora bien, respecto al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará incorporarlo sin trámite alguno, por cuanto el mismo carece del derecho a postulación, pues

se le advierte una vez más al señor **PABLO ENRIQUE RESTREPO VÁSQUEZ**, que por tratarse de un proceso de menor cuantía debe actuar a través de apoderado judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el encabezado del auto del 26 de julio de 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por cuanto se incurrió en un error involuntario al mencionar el nombre de la demandada, pues se afirma que es **ESTER MARIA VARGAS VARGAS**, siendo lo correcto **ESTER MARINA VARGAS VARGAS**.

SEGUNDO: ADICIONAR al numeral tercero de la parte resolutive, que se deberá seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 24 de febrero de 2022 y el auto que lo corrige del 18 de abril de 2022, para todos sus efectos quedará así:

“**TERCERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de la señora **ESTER MARINA VARGAS VARGAS** y en contra del señor **PABLO ENRIQUE RESTREPO VÁSQUEZ**, conforme a lo ordenado mediante el auto que libró mandamiento de pago del 24 de febrero de 2022, obrante a archivo 05 del expediente digital y conforme al auto del 18 de abril de 2022, obrante a folio 08 del expediente digital, mediante el cual se ordenó la corrección del auto que libra mandamiento de pago”.

El resto de la providencia quedará incólume.

SEGUNDO: INCORPORAR sin trámite alguno el escrito allegado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c5b89f606ec58bc6585003ae4979634f720486d3e819ca4961ba78c3bf09e0**

Documento generado en 04/08/2022 11:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>